

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA 484 de 2009
(4 de Noviembre de 2009)

"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación por vía de mutuo acuerdo, del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de Alcantarillado para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, PTAR Salitre, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, y en la Resolución CRA 271 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 *"Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, tendrán las siguientes funciones y facultades especiales:*

"(...)

"73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre";

Que el numeral 86.1 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las reglas que componen el régimen tarifario, la definición del régimen de regulación o de libertad. En adición a lo anterior, el artículo 88 ibídem, señala que las empresas de servicios públicos al fijar sus tarifas se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad;

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, dispone que *"el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia";*

Hoja 2 de la Resolución 484 de 2009 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación por vía de mutuo acuerdo, del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de Alcantarillado, para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, PTAR Salitre, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"

Que, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas las personas prestadoras se someten al régimen de regulación, definido por la respectiva Comisión de Regulación;

Que, de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88 ibídem, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada;

Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 90.3 del artículo 90 de la citada Ley, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "(...) *podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio*";

Que, la Comisión adoptó mediante Resolución 03 de 1996, incorporada en el artículo 1.3.9.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, para todos los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, en el territorio nacional, "el régimen de libertad regulada";

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en uso de sus facultades, expidió la Resolución CRA 287 de 2004, por medio de la cual se establece la metodología para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y según la cual, todos los prestadores de estos servicios en el territorio nacional, deben calcular las tarifas;

Que la Resolución CRA 271 de 2003 "*Por la cual se modifica el Artículo 1.2.1.1 y la Sección 5.2.1 del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001*", establece el procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia aplicables a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando se presentan las siguientes causales: acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión; graves errores en su cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora, o; razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando los servicios en las condiciones tarifarias previstas;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2008321006548-2 del dieciocho (18) de noviembre de 2008, el Doctor Jorge Enrique Pizano, en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), presentó solicitud de modificación del costo económico de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado prestado por la EAAB en la ciudad de Bogotá, para incorporar en el cálculo tarifario los costos de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Salitre;

Que, mediante comunicación con radicado CRA 2008211009286-1 del diecisiete (17) de diciembre de 2008, la UAE CRA le informó al doctor Jorge Enrique Pizano Callejas, en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 40 del 17 de diciembre de 2008, verificó el cumplimiento de las "*Condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o costos económicos de referencia*", establecidas en el artículo 5.1.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución 271 de 2003 y decidió admitir la solicitud y dar inició formal al trámite de modificación del costo de

Hoja 3 de la Resolución 484 de 2009 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación por vía de mutuo acuerdo, del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de Alcantarillado, para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, PTAR Salitre, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"

referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad de Bogotá;

Que en la comunicación antes mencionada, se dejó claridad, que la admisión de la solicitud no constituía aceptación de la causal invocada, por cuanto ésta sería estudiada y analizada por la Comisión de Regulación, siguiendo el trámite de conformidad con el artículo 5.1.2.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003, según el cual, la Entidad, podrá solicitar las aclaraciones e información adicional que considere pertinente.

Que mediante comunicaciones con radicado CRA 2008211009372-1, 2008211009366-1, 2008211009362-1, 2008211009358-1, 2008211009371-1, 2008211009372-1 del veintidós (22) de diciembre de 2008 y, en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 5.2.1.6 se informó a los miembros de Comisión, sobre la admisión del inicio del trámite de la solicitud de modificación del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de Alcantarillado para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), con el fin de que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes para el efecto;

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante comunicación con radicado CRA 2009321000923-2 del 26 de febrero de 2009 realizó observaciones a la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), observaciones que fueron atendidas por la Comisión y se encuentran desarrolladas en el documento de trabajo de la presente Resolución;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2009410000798-1 del seis (6) de febrero de 2009, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003, se le informó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), que el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No 3 del 5 de febrero de 2009, decidió solicitar aclaración de la información aportada por la Empresa;

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), mediante comunicación con radicado CRA 2009321000865-2 del veintitrés (23) de febrero de 2009, dio respuesta a la solicitud antes mencionada;

Que la Comisión, mediante comunicación con radicado CRA 2009211001359-1 del seis (6) de marzo de 2009, solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) la publicación de un comunicado de prensa con el objeto de que terceros legítimos pudieran ejercer su derecho de hacerse parte dentro de la actuación administrativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5.2.1.7 de la Resolución CRA 271 de 2003;

Que el mencionado comunicado de prensa fue publicado en la página web de la CRA el día ocho (8) de marzo de 2009;

Que igualmente, mediante comunicaciones con radicado CRA 20092110013571 del nueve (9) de marzo de 2009, 2009211001360-1, 2009211001358-1, del nueve (9) de marzo de 2009, se envió copia del comunicado de prensa a la Alcaldía de Bogotá; a la Personería Municipal y a la Defensoría del Pueblo; y, mediante comunicaciones con radicado CRA 2009211001410-1, 2009211001409-1, 2009211001408-1, 2009211001407-1, 2009211001406-1, 2009211001405-1, 2009211001404-1, 2009211001403-1, 2009211001402-1, 2009211001401-1, 2009211001400-1, 2009211001398-1, 2009211001397-1, 2009211001396-1, 2009211001395-1, 2009211001394-1,

Hoja 4 de la Resolución 484 de 2009 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación por vía de mutuo acuerdo, del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de Alcantarillado, para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, PTAR Salitre, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"

2009211001393-1, 2009211001392-1, 2009211001391-1, 2009211001390-1,
2009211001389-1, 2009211001388-1, 2009211001387-1, 2009211001386-1,
2009211001385-1, 2009211001384-1, 2009211001383-1, 2009211001380-
1, 2009211001379-1, 2009211001378-1, 2009211001377-1, 2009211001376-1,
2009211001375-1, del nueve (9) de marzo de 2009, a los Vocales de Control;

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), mediante comunicación con radicado CRA 2009321001335-2 del treinta (30) de marzo de 2009, informó que la publicación del comunicado de prensa se realizó en el diario "El Periódico", el día jueves veinticinco (25) de marzo de 2009; así mismo, la Subdirectora de Gestión Documental doctora Elvia María Soler Olarte, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante comunicación con radicado CRA 2009321001571-2 del trece (13) de abril de 2009, remitió constancia de fijación y desfijación del citado comunicado de prensa;

Que vencido el término para constituirse en parte, esto es el ocho (8) de abril de 2009 se obtuvieron las manifestaciones expresas, de los interesados que a continuación se relacionan: Mardoqueo Martínez, mediante comunicación con radicado CRA 2009321001348-2 del 30 de marzo de 2009; Jose Gustavo Aldana R; Emma Delgado Rodríguez; Zuly Astrid Cantor Salazar; Alvaro Barrera; Jose Alejandro Martínez; Luis Humberto Morales; Segundo Alvaro Avendaño; Francisco García; Rubén Parra Rodríguez; a través de la comunicación con radicado CRA 2009321001490-2 del 7 de abril de 2009; Pedro Arismendi, mediante comunicación con radicado CRA 2009321001491-2 de la misma fecha, y la doctora Elisabetta Morelli Rico, en calidad de Defensora Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Defensoría del Pueblo de Bogotá, mediante comunicación con radicado CRA 2009321001427-2 del 2 de abril de 2009;

Que la Dirección Ejecutiva de la CRA en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo el artículo 108 de la Ley 142 de 1994, los artículos 27 y 28 del Decreto 2882 de 2007 y la Resolución CRA 271 del de 2003, mediante Auto 001 de 2009, abrió a pruebas la actuación administrativa por un período de quince (15) días, en el cual se solicitó al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá informar, aclarar y remitir información necesaria para analizar y decidir la actuación administrativa; dicho Auto, fue comunicado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) mediante comunicación con radicado CRA 2009211002154-1 del cuatro (4) de mayo de 2009, y a quienes se constituyeron en parte dentro de la actuación, mediante radicados CRA 2009211002128-1; 2009211002130-1; 2009211002131-1; 2009211002134-1; 2009211002136-1 del cuatro (4) de mayo de 2009;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2009321002178-2 del diecinueve (19) de mayo de 2009, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), remitió la información solicitada en el Auto 001 de 2009, dentro del plazo establecido;

Que en cumplimiento del artículo séptimo del Auto 001 de 2009, mediante comunicaciones con radicados CRA 2009211002408-1; 2009211002410-1; 2009211002411-1; 2009211002412-1; 2009211002413-1 del veintidós (22) de mayo de 2009, se corrió traslado de las pruebas aportadas a quienes se constituyeron como parte dentro de la actuación administrativa para que se pronunciaran sobre las mismas;

Que el Comité de Expertos, en aras de garantizar la transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas adelantadas por la Comisión, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.1.9 de la Resolución CRA 271 de 2003, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 366 de 2006, realizó una audiencia pública el día veintinueve (29) de mayo de 2009, en el auditorio de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Bogotá. La realización de la audiencia pública, fue informada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de

Hoja 5 de la Resolución 484 de 2009 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación por vía de mutuo acuerdo, del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de Alcantarillado, para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, PTAR Salitre, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"

Bogotá (EAAB), a quienes se constituyeron en parte dentro de la actuación, al Viceministerio de Agua y Saneamiento del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, al Departamento Nacional de Planeación, a la Defensoría del Pueblo, a la Personería Distrital, a algunos Representantes a la Cámara por Bogotá y a varios Concejales de Bogotá entre otros;

Que como resultado de los planteamientos realizados por los ponentes en la audiencia pública, y en ejercicio de sus funciones, especialmente las conferidas por el artículo 58 del CCA y del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Dirección Ejecutiva de la CRA, mediante Auto de Pruebas 002 de 2008, prorrogó el período probatorio por el término de quince (15) días, en el cual ordenó oficiar tanto al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), como al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, con el fin de que remitieran información requerida para el análisis de la solicitud;

Que el citado Auto, fue comunicado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) mediante oficio con radicado CRA 2009211004015-1 del 10 de agosto de 2009 y a quienes se constituyeron en parte dentro de la actuación administrativa mediante comunicaciones con radicados CRA 2009211004038-1, 2009211004041-1; 2009211004043-1; 2009211004044-1; 2009211004045-1 del once (11) de agosto de 2009;

Que en cumplimiento de lo anterior, el Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante comunicaciones con radicado CRA 2009321003739-2 del veintisiete (27) de agosto de 2009 y 2009321003750-2 del treinta y uno (31) de agosto de 2009 respectivamente, remitieron las respuestas en cumplimiento de lo establecido en el Auto 002 de 2009;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto del Auto 002 de 2009, mediante comunicaciones con radicado CRA 2009211004691-1; 2009211004692-1; 2009211004693-1; 2009211004694-1 del siete (7) de septiembre de 2009; se corrió traslado de las pruebas a quienes se constituyeron en parte para que se pronunciaran sobre ellas;

Que la Dirección Ejecutiva de la CRA, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, los artículos 27 y 28 del Decreto 2882 de 2007 y la Resolución CRA 271 de 2003, y con el propósito de mejor proveer, expidió el Auto 003 de 2009, decretando la práctica de pruebas por el término de veinticinco (25) días hábiles en el cual solicitó información tanto a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que el Auto 003 de 2009, fue comunicado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) mediante oficio con radicado CRA 2009211005070-1 del veintiocho (28) de septiembre de 2009, así como a quienes se constituyeron como parte dentro de la actuación administrativa mediante comunicaciones con radicados CRA 2009211005064-1; 2009211005067-1; 2009211005071-1; 2009211005072-1 del veintiocho (28) de septiembre de 2009;

Que en cumplimiento de lo anterior, el Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicaciones con radicado CRA 2009321004530-2 del trece (13) de octubre de 2009 y 2009321004559-2 del catorce (14) de octubre de 2009 respectivamente, dieron respuesta a los requerimientos dentro del término establecido;

Que teniendo en cuenta el artículo sexto del Auto 003 de 2009, mediante comunicaciones con radicado CRA 2009211005275-1; 2009211005276-1; 2009211005277-1; 2009211005278-1; 2009211005279-1 del catorce (14) de octubre de 2009; se corrió

Hoja 6 de la Resolución 484 de 2009 *"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación por vía de mutuo acuerdo, del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de Alcantarillado, para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, PTAR Salitre, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"*

traslado de las pruebas a quienes se constituyeron en parte dentro de la actuación administrativa, para que se pronunciaran sobre ellas;

Que las personas que a continuación se relacionan, aportaron documentos contentivos de observaciones y consideraciones frente a la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales, fueron analizadas durante el desarrollo de la actuación administrativa y al momento de tomar la decisión, según consta en el documento de trabajo; Mardoqueo Martínez mediante comunicación 20093210016722 del 20 de abril de 2009; Jose Gustavo Aldana R; Emma Delgado Rodriguez; Zuly Astrid Cantor Salazar; Alvaro Barrera; Jose Alejandro Martinez; Luis Humberto Morales; Segundo Alvaro Avendaño; Francisco García; Rubén Parra Rodriguez; a través de las comunicaciones con radicados CRA 2009321001490-2 del 7 de abril de 2009 y 20093210036722 del 25 de agosto de 2009; Pedro Arismendi mediante comunicaciones con radicados CRA 2009321001491 del 7 de abril de 2009 y 20093210047062 del 23 de octubre de 2009, los cuales se constituyeron en parte dentro de la actuación administrativa;

Que el Concejal de Bogotá, doctor Antonio Sanguino, pese a no haberse constituido en parte, mediante comunicación 2009321002081-2 del 13 de mayo de 2009 presentó carta de oposición a la solicitud presentada por la EAAB, y la Red de Veedurías de Colombia, mediante comunicación 2009321004815-2 del 30 de octubre de 2009, sin haberse constituido en parte, y de manera extemporánea, presentó consideraciones a la solicitud, las cuales, en aras de garantizar la transparencia de las actuaciones administrativas, fueron incluidas dentro del análisis según consta en el documento de trabajo;

Que la previsión contenida en el inciso 1º del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, según la cual, a las Comisiones de Regulación les corresponde, *"(...)regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales"*, supone que éstos deben garantizar la eficiencia económica, entendida ésta como la condición en la cual se maximiza el excedente del consumidor y del productor;

Que, según lo establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, *"87.1. Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste"*;

Que el numeral 87.4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece que *"Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios"*;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 142 de 1994, las fórmulas tarifarias incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados

Hoja 7 de la Resolución 484 de 2009 *"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación por vía de mutuo acuerdo, del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de Alcantarillado, para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, PTAR Salitre, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"*

a los servicios; a su turno, el artículo 164 ibídem, dispone que las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado deben incorporar elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos;

Que el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 establece que el costo de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales podrá ser incorporado por el prestador en el estudio tarifario, discriminado por componentes con base en el caudal realmente tratado a la fecha del estudio de costos, de la siguiente forma:

- a) Costos de Energía
- b) Costos de Insumos Químicos
- c) Costos de Servicios Personales
- d) Otros costos de Operación y Mantenimiento;

Que el prestador alegó en la solicitud la causal de mutuo acuerdo con el regulador, haciendo énfasis en que con la expedición del Decreto 626 de 2007 se le asignó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) la función de establecer las condiciones de uso y tenencia de la estructura actual de la PTAR El Salitre y la ejecución, operación y mantenimiento de la misma;

Que dicho Decreto, fue modificado por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 454 del 23 de diciembre de 2008, estableciendo que la adecuada operación, administración y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre, debe realizarse con recursos propios del presupuesto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – (EAAB), para lo cual ésta debía efectuar los trámites requeridos;

Que las razones para aceptar una modificación de mutuo acuerdo, implican que la Comisión reconoce que existen circunstancias que sugieren la necesidad de reconocerle a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá la existencia de costos derivados de la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre;

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) en la solicitud manifiesta que *"debido a que el costo de inversión de la Planta ha sido asumido por el Distrito Capital, no se está solicitando la incorporación de dicho costo en la presente modificación de fórmula tarifaria"*;

Que asimismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) aclara que *"teniendo en cuenta que los costos de referencia vigentes para el servicio de alcantarillado en el Distrito Capital fueron calculados tomando como base el año 2003, año en el cual la planta ya se encontraba en operación por parte de un contratista del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), el monto de las tasas retributivas determinado en esa oportunidad ya incorporaba la remoción de carga contaminante efectuada por la PTAR Salitre, razón por la cual la presente solicitud no afecta el monto de dichas tasas"*;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, el costo económico de referencia del servicio es *"el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994"*;

Que, la modificación de los parámetros incluidos dentro de las fórmulas tarifarias genera cambios en los costos de referencia, pero no implica un cambio en la fórmula tarifaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.1.11 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 271 de 2003, la vigencia de las

Hoja 8 de la Resolución 484 de 2009 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación por vía de mutuo acuerdo, del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de Alcantarillado, para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, PTAR Salitre, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"

modificaciones de costos económicos de referencia corresponderá en cada caso particular al período definido por la Comisión, y en general seguirá las reglas de vigencia de los actos administrativos;

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) en comunicación con radicado CRA 2009321000865-2 del 23 de febrero de 2009 señala que el Plan de Saneamiento Ambiental del Río Bogotá ha sido modificado buscando maximizar los beneficios de la inversión tratando de llegar a un mayor nivel de descontaminación;

Que, según manifiesta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), la decisión adoptada por el Distrito para el Saneamiento del Río Bogotá ha sido analizada por el Gobierno Nacional (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT) puesto que la misma se fundamenta en la estrategia general definida por ese Ministerio y en los principios de: sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico, uso eficiente del recurso, equidad, racionalidad económica, sostenibilidad financiera, participación ciudadana y coordinación institucional;

Que la alternativa de saneamiento definida es un programa que se desarrollará gradualmente por etapas, que tiende en el largo plazo a la recuperación ecológica del río;

Que de acuerdo con la información enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), la PTAR El Salitre está contemplada como el primer paso dentro del Plan de Saneamiento Ambiental del Río Bogotá;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante comunicación del catorce (14) de octubre de 2009, radicado CRA 2009321004559-2, en respuesta al requerimiento efectuado mediante el Auto de Pruebas No. 003 de 2009, manifestó que de manera general la empresa ha cumplido con los niveles de remoción exigidos en la Licencia Ambiental otorgada al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y/o Alcaldía Mayor de Santa Fé de Bogotá;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico efectuó los análisis necesarios para establecer, con base en los argumentos presentados por la empresa y el acervo probatorio que forma parte de la actuación administrativa, si la solicitud de modificación del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la PTAR Salitre, se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones establecidas en la metodología tarifaria vigente contenida en la Resolución CRA 287 de 2004, específicamente en los artículos 13, 15 y 16;

Que no obstante lo anterior, en lo que respecta a los costos de "Servicio de Cafetería /Restaurante", "Transportes fletes y acarreos" y "Transporte a empleados", estos supondrían un beneficio que la empresa concede a sus empleados. Por lo tanto, en concordancia con lo señalado por el parágrafo 3 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 en relación con la eficiencia de los "Otros costos de operación y mantenimiento", esta Comisión considera que los costos mencionados anteriormente, no deben ser reconocidos;

Que, en el desarrollo de la actuación administrativa y con fundamento en los análisis técnicos, económicos y jurídicos contenidos en el Documento de Trabajo, esta Comisión de Regulación, determinó la necesidad de modificar el costo de referencia del cargo por consumo del servicio de Alcantarillado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB);

Que en Sesión de Comisión Ordinaria No. 158 del 04 de noviembre de 2009, se aprobó el contenido del proyecto de resolución que debía ser presentado al Representante

Hoja 9 de la Resolución 484 de 2009 "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación por vía de mutuo acuerdo, del costo de referencia del cargo por consumo del servicio público domiciliario de Alcantarillado, para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, PTAR Salitre, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá"

Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), para efectos del mutuo acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003;

Que en virtud de lo establecido en el mencionado artículo, se citó a las instalaciones de la Comisión para el día 4 de noviembre de 2009, al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), con el fin de poner en su conocimiento el contenido del documento aprobado en la Sesión Ordinaria No. 158 del 4 de noviembre de 2009;

Que en desarrollo de la reunión señalada, se suscribió el acta de mutuo acuerdo el día 04 de noviembre de 2009, en la cual Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), manifiesta su acuerdo con el contenido de la resolución aprobado en Sesión de Comisión No.158 del 4 de noviembre de 2009;

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NEGAR la solicitud de modificación por mutuo acuerdo del Costo Medio de Operación particular CMO_p del servicio público domiciliario de alcantarillado, para incorporar los costos de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre, PTAR Salitre, solicitada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR el Costo Medio de Operación Particular CMO_p del servicio público domiciliario de alcantarillado prestado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, en un valor de 61,26 \$/m³, cifra expresada a pesos de diciembre de 2007, hasta el momento en que la metodología tarifaria para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, contenida en la Resolución CRA 287 de 2004, se encuentre vigente.

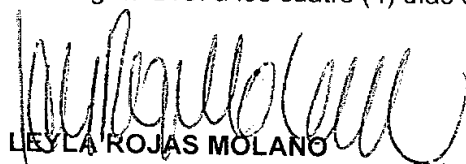
ARTÍCULO 3º NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) o quien haga sus veces, informándole que deberá cumplir con la publicación de la que trata la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 403 de 2006.

ARTÍCULO 4º COMUNICAR a quienes se constituyeron en parte dentro de la actuación administrativa, así como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándoles copia de la misma.

ARTÍCULO 5º VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2009.


LEYLA ROJAS MOLANO
Presidente


ERICA JOHANA ORTIZ MORENO
Directora Ejecutiva